

la Sala se forma con cinco Magistrados, actuando uno de ellos como Presidente. Lo mismo sucede en cuanto a los recursos de revisión y errores judiciales que se incoaron antes de la puesta en observancia de la Ley 1/2000, de 7 de enero; en cambio, en los que se admiten a trámite después de la entrada en vigor de esta Ley, como la misma impone, con respecto a la tramitación de esos procesos, el procedimiento del juicio verbal de los artículos 437 y siguientes de dicha Ley, la Sala ha acordado que normalmente actuará estando compuesta por tres Magistrados. En los autos que ponen fin a los recursos de queja y los autos de inadmisión de cualquier clase de recurso forman Sala tres Magistrados.

Todo ello con independencia de que, en virtud de lo autorizado en el artículo 197 de la LOPJ, se viene acordando con notable frecuencia la constitución de la Sala General y plena para la decisión de sus recursos de casación para la unificación de doctrina, y también en los de casación clásica, bien porque haya contradicción de doctrina en las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo sin antecedentes en la Sala, en que sea preciso adoptar criterios ciertos para el futuro.

Segundo.—Las Ponencias se turnan a los Magistrados por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Con independencia de lo anterior, se producen retornos en casos excepcionales de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos desistimientos, autos de fin de trámite, inadmisiones y las incidencias propias de la tramitación de cada uno provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a los Magistrados pendientes de señalamiento, que ocasione un retraso en la decisión de los mismos.

Tercero.—La Sala funciona normalmente sin estar dividida en Secciones. La única excepción, a este respecto, la constituyen las llamadas Secciones de Admisión, a que se refiere el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de 17 de febrero de 1997, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 27 de ese mismo mes y año.

Las Secciones de Admisión deciden, como su nombre indica, sobre la admisión de los recursos de casación para la unificación de doctrina. Lo cual implica que su actuación se reduce al ámbito propio de estos recursos especiales. En el próximo año funcionarán cuatro Secciones, estando compuesta cada una de ellas por un mínimo de tres Magistrados. Los asuntos no se distribuyen entre cada una de esas Secciones por razón de la materia sobre la que los mismos versan, dado que, en principio, todas estas Secciones pueden conocer de la admisión de cualquier recurso de casación para la unificación de doctrina. La razón por la que se asigna a una Sección concreta el conocimiento de un determinado recurso, se basa en el hecho de que la Ponencia de ese recurso corresponde a uno de los Magistrados que la componen. Téngase en cuenta que la actuación de estas Salas de Admisión no altera ni modifica el turno de Ponencias general, expuesto en el punto anterior, turno que se efectúa en el momento de admitir a trámite el asunto; ello, claro está, sin perjuicio de que, como ya se indicó en ese punto, sea posible llevar a cabo en este momento algún retorno, basado tanto en caso de enfermedad o jubilación como en aquellos supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos, sobre todo por desistimientos, autos de fin de trámite o la concurrencia de otras circunstancias objetivas que puedan constituir un obstáculo para la buena marcha de los asuntos, pueda sufrir retrasos la decisión de los mismos o se provoque una manifiesta desigualdad en el número de asuntos de cada Magistrado.

Todos y cada uno de los Magistrados que componen la Sala forman parte de alguna de las Secciones de Admisión. La adscripción de cada Magistrado a cada Sección perdurará todo el año, salvo que concurran circunstancias relevantes, que a juicio del Presidente, aconsejen efectuar un cambio de Sección; lo cual se producirá, sobre todo, en los casos de jubilación o de cese de algún Magistrado. El Presidente de la Sala actuará en apoyo de la Sección o Secciones que él decida, según lo aconsejen las circunstancias de cada momento.

SALA QUINTA

1. En la Sala Quinta, se componen los Tribunales con cinco Magistrados tanto para conocer de los recursos de casación penales como de los recursos de casación dimanantes de procedimientos contencioso-disciplinarios. Igualmente se constituyen con cinco Magistrados para conocer de los recursos contencioso-disciplinarios de que la Sala conoce en primera y única instancia.

Los Magistrados son designados, salvo el Ponente y el Presidente que forma parte siempre del Tribunal, en virtud de un turno riguroso de asis-

tencia de cuya observancia se responsabiliza directamente el Secretario de la Sala.

La permanente presencia del Presidente parece venir exigida por el artículo 29 de la LOCOJM a cuyo tenor, cuando la Sala de lo Militar no se constituya con la totalidad de sus miembros —supuesto evidentemente excepcional y no aconsejable por constituir la totalidad un número par— habrá paridad de Magistrados de una y otra procedencia, excluido el Presidente, lo que desde el primer momento viene siendo interpretado como voluntad legislativa de que el Presidente, al que por ficción legal, se abstrae de su procedencia judicial o jurídico-militar, presida la Sala en todo caso.

2. Asignación de Ponencias: Tanto en el orden penal como en el orden contencioso-disciplinario cuya numeración es naturalmente distinta, se comienza, con cada año natural, un turno de reparto de Ponencias según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados: Los recursos cuyo número termina por 1 corresponden al Presidente, los que terminan por 2, al segundo en antigüedad, etc. Como los Magistrados de la Sala son solamente ocho, cuando la numeración del recurso termina en 9 o en 0, se turna entre todos según el orden de entrada y si la cifra es superior a 10, es la penúltima cifra la que se tiene en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se altera cuando existe causa legal de abstención en el Magistrado al que corresponda la Ponencia —lo que ocurre no raras veces— en cuyo caso la Ponencia es asignada al Magistrado que le sigue en antigüedad, a cambio de que la primera Ponencia que le corresponda sea asignada al que resultó liberado.

No se ha contemplado en esta Sala la posibilidad de turnar por segunda vez un asunto cuando, a consecuencia de una crisis en el proceso, el mismo concluye anticipadamente. Sin duda ello comporta eventuales desigualdades en el reparto del trabajo, pero no se les ha dado significativa importancia habida cuenta el número de asuntos que entran en la Sala.

Por último, para las denominadas causas especiales, a las que se refiere el artículo 23.2 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, la designación del Juez Instructor se viene efectuando por turno de mayor a menor antigüedad, con exclusión del Presidente.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN DEL ARTÍCULO 38 LOPJ, SALA DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN DEL ARTÍCULO 39 LOPJ Y SALA DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA DEL ARTÍCULO 42 LOPJ

Se seguirá en el reparto de Ponencias un turno de antigüedad, por orden de mayor a menor antigüedad de sus miembros.

SALA ESPECIAL DEL ARTÍCULO 61 LOPJ

Se seguirán dos turnos: "uno, para reparto de Ponencias; y otro, para nombramiento de Instructores; ambos por orden de mayor a menor antigüedad, si bien comenzando por los Presidentes de Sala y excluyendo de la composición de la Sala al Instructor del asunto".»

Madrid, 11 de diciembre de 2001.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE HACIENDA

1347

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de Primera Categoría del Concurso 6/2002, de Lotería a celebrar el día 7 de febrero de 2002 y del Concurso 6-2/2002, de Lotería a celebrar el día 9 de febrero de 2002.

De acuerdo con la Norma 51.^a1.a), de las que regulan los concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de Loterías y Apuestas del Estado de 16 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» número 252, de 20 octubre), modificadas por Resolución de

17 de octubre de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 254, de 23 de octubre) y Resolución de 23 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril), el fondo de 3.007.939,30 (500.478.989 pesetas) correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 49/01, celebrado el día 6 de diciembre de 2001, próximo pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 6/2002 que se celebrará el día 7 de febrero de 2002.

Asimismo el fondo de 7.885.638,58 (1.312.059.860 pesetas) correspondiente a premios de Primera Categoría del Concurso 50-2/01 (2.790.349,70), celebrado el día 15 de diciembre de 2001, del Concurso 51/01 (2.520.935,59), celebrado el 20 de diciembre de 2001 y del Concurso 51-2/01 (2.574.353,28), celebrado el día 22 de diciembre de 2001, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de Primera Categoría del sorteo 6-2/2002, que se celebrará el día 9 de febrero de 2002.

Madrid, 15 de enero de 2002.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

1348

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de enero de 2002 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 17 y 19 de enero de 2002, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 17 de enero de 2002:

Combinación ganadora: 44, 11, 4, 37, 21, 27.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 1.

Día 19 de enero de 2002:

Combinación ganadora: 15, 23, 32, 1, 37, 41.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 24 y 26 de enero de 2002, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de enero de 2002.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

1349

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución 14/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya exacción corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Advertida errata en la inserción de la Resolución 14/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya exacción corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 20 de diciembre de 2001, se procede a efectuar la correspondiente rectificación:

En la página 48755, columna segunda, párrafo primero, donde dice: «Resolución de 29 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Tributos», debe decir: «Resolución 14/2001, de 29 de noviembre, de la Dirección General de Tributos».

MINISTERIO DEL INTERIOR

1350

RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se hace público el Acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades mediante el que se aprueba la lista de los participantes declarados aptos.

Concluidas las pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, convocadas por Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 26 de junio de 2001), se dispone lo siguiente:

Único. Hacer público el Acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, por el que se aprueba la lista de participantes que han superado las mismas y han sido declarados aptos, que se publica como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 27 de diciembre de 2001.—El Secretario de Estado, Pedro Morenés Eulate.

ANEXO

Acuerdo de 26 de noviembre de 2001, del Tribunal calificador, por el que se aprueba la lista de participantes que han superado las pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades y han sido declarados aptos

En virtud a lo dispuesto en la base 7.6 de la Resolución de 4 de junio de 2001, de la Secretaría de Estado de Seguridad («Boletín Oficial del Estado» número 152, del 26), por la que se convocan pruebas de selección para Guardas Particulares del Campo y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, el Tribunal calificador de las pruebas acuerda lo siguiente:

Primero.—Se hace pública la relación de los participantes que han superado las pruebas de selección y son declarados aptos en el apéndice I con expresión de la especialidad o especialidades obtenidas.

Segundo.—Para la tramitación de los expedientes de habilitación a que se refiere el punto 8 de la convocatoria, cada participante declarado apto deberá solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional para Guarda Particular del Campo y sus especialidades, utilizando el modelo de solicitud que se reproduce como apéndice II.

La solicitud se presentarán preferentemente en las Comandancias de la Guardia Civil (Oficina Periférica de Protección y Seguridad), acompañando los siguientes documentos:

a) Tres fotografías, formato carné.

b) Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de 8.250 pesetas, en concepto de tasa por habilitación de Guarda Particular del Campo y sus especialidades (artículo 44, apartado 5, tarifa 7.^a, de la Ley 13/1996), con arreglo al modelo 750, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El citado modelo 750, código 16004, será facilitado en las dependencias de la Guardia Civil con oficina abierta al público, y deberá cumplimentarse con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable «habilitación de Guarda Particular del Campo y sus especialidades».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por el interesado recurso de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad y, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, número 1.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 46, número 1, de dicha Ley.

Madrid, 26 de noviembre de 2001.—El Presidente del Tribunal, José Manuel Labrador Villalba.